



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

**DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA**  
**DISTRITO VI, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC**

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

817-490-LXIII  
San Raymundo Jalpan, Oax., 8 de abril de 2015.

ASUNTO: El que se indica.

OFICIO NUM. 214/II/2015.

**DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**



Por este conducto, solicito a usted inscriba en la orden del día de la Sesión Ordinaria del jueves 9 de abril, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos fracciones y se deroga el último párrafo del artículo 116 y se reforma el artículo 117 de la Ley de Transporte del estado de Oaxaca.

Sin otro particular, y con la seguridad de contar con sus atenciones, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

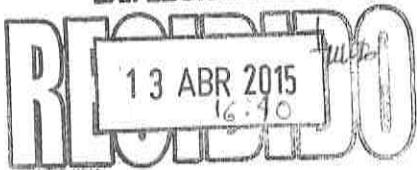
**A T E N T A M E N T E**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

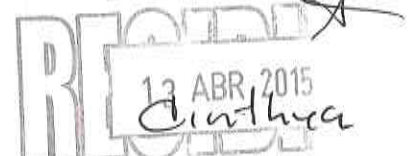
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO  
LXII LEGISLATURA



DIP. ANSELMO ORTIZ GARCÍA

~~DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA~~



DIP. GERARDO GARCIA HEN.  
DISTRITO VI  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

ccp. Minutario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CC. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
PRESENTES**

El que suscribe diputado Gerardo García Henestroza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se adicionan dos fracciones y se deroga el último párrafo del artículo 116 y se reforma el artículo 117 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A raíz del acelerado crecimiento urbano que se ha dado en el Estado de Oaxaca, se han originado necesidades en materia de transporte, mismas que han sido parcialmente resueltas pero que ha generado una complejidad en los servicios.

A fin de atender esta necesidad de manera apropiada, se creó la Ley Estatal del Transporte para el Estado de Oaxaca, aprobada el 12 de noviembre de 2013; así mismo se crea una nueva dependencia Estatal con el propósito que regule todo lo relacionado con el transporte y materias afines, naciendo así la Secretaría de vialidad y transporte.

Actualmente la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca establece que la SEVITRA establecerá las tarifas del transporte, las cuáles se fijarán con base en estudios técnicos y de costos que realice la Secretaría. La tarifa se revisará cuando menos una vez al año, en los términos del reglamento, siendo lo suficiente para cubrir los costos de operación, de inversión para el mejoramiento del servicio y la generación de rentabilidad para el concesionario.

El sistema de transporte actual no ha logrado la modernización y adecuación de las flotillas, el control operacional de la oferta, la reducción impactos ambientales, ni la disminución de accidentes. Por lo que el servicio ofrecido por los transportistas a los usuarios no es el adecuado al costo.

Aunado a la mala calidad del servicio de transporte proporcionada en la entidad, calificada así por los propios usuarios y automovilistas, se suma la precaria situación económica que prevalece en la entidad.

Para buscar la modernidad del sistema y alcanzar los objetivos del Secretaria de Vialidad y Transporte, se requiere realizar reformas a la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, que resuelva la problemática actual para retomar la verdadera esencia del transporte como inductor del desarrollo y del servicio público. Por ello vengo a proponer reformas a los artículos 116 y 117 de la multicitada Ley con la finalidad de que la modificación de tarifas para el servicio público del transporte se deba considerar el salario mínimo así como el índice nacional de precios al consumidor.

Por lo anteriormente expuesto y con el propósito de proteger a los usuarios oaxaqueños del transporte, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adicionan dos fracciones y se deroga el último párrafo del artículo 116 y se reforma el artículo 117 de la ley del Transporte del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 116.-** Las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros se determinarán con base en los estudios técnicos y de costos que para tal efecto realice la Secretaría, los cuales incluirán la siguiente información:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI....

VII. ...  
VIII. ...  
IX. ...  
X. ...

XI. El salario mínimo vigente en el Estado  
XII. Índice nacional de precios al consumidor

DEROGADO.

**ARTÍCULO 117.-** Las tarifas se revisarán en forma periódica, por lo menor cada 3 años, en los términos que se establezcan en el Reglamento; con excepción del servicio público de transporte colectivo en una zona metropolitana, en donde la revisión y determinación de actualización de la tarifa se regirá por su modelo financiero.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 9 de abril de 2015.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA  
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA